



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Código 190013103001

Auto Interlocutorio N° 336

Veintiséis (26) de agosto del dos mil veinte (2020)

Ref.: **DECLARATIVO DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA POR
PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA**

Dte.: EIBAR MAURICIO MUÑOZ BOTERO y otro

Ddo.: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Rad.: **2020-000070-00**

Habiéndose precisado claramente, conforme a lo dispuesto en el auto que antecede, la cuantía del gravamen hipotecario que se pretende prescribir extintivamente, con el fin de decidir sobre la admisión de la demanda incoatoria del referenciado proceso, se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La competencia para conocer de esta clase de procesos, por el factor objetivo, acorde con lo previsto en el numeral 1° del artículo 26 del C.G.P., se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, el que acorde con la cuantía proporcional de la hipoteca que graba el predio de los demandantes, y que se pretende prescribir extintivamente, que equivale a la suma de \$ 967.602, según el escrito de subsanación del libelo demandatorio, no excede el límite de los procesos de menor cuantía; por lo que este Juzgado carece competencia para conocer de ella, y de acuerdo con lo normado en los artículos 17 y 25 ib., debe dársele el trámite de los procesos de mínima cuantía, cuyo conocimiento le corresponde a los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Por consiguiente, de conformidad con lo reglado en el inciso 2°, del artículo 90 ib., se rechazará la demanda, enviándola electrónicamente con sus anexos a la Oficina Judicial de la Desaj-Cauca, para que sea repartida a uno de los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, a quien por el indicado factor objetivo de competencia o valor de las pretensiones, les corresponde conocer de ella.

Por lo expuesto, el **JUGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE:

1°.- RECHAZAR la anterior demanda de cancelación de hipoteca por prescripción extintiva, por falta de competencia.

2°.- REMITIR electrónicamente la demanda y sus anexos a la Oficina Judicial de la Desaj-Cauca, para que sea repartida a uno de los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, a quien por el indicado factor objetivo de competencia o valor de las pretensiones, les corresponde conocer de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:
JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f34a760bbfdc6ae9fc3e0b7a6f76aeadf2523c26767e8942a5190d7c7e85e5ad

Documento generado en 26/08/2020 08:36:57 p.m.

**JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO
DE POPAYAN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No **91** de hoy **27** de
agosto de 2020.

JAVIER D. DÍAZ VILLEGAS
Secretario